



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Periódico Oficial

2007/02/07
2007/05/09
2007/05/10
4529 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 PRIMER PÁRRAFO, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I; 60, 61, 62, 63, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 30, 31, 32, 33, CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO; 113, 114, 115, 116, 117, 118 Y 119 DEL TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS; Y

CONSIDERANDO

QUE CON LA FINALIDAD DE APLICAR Y OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y DENTRO DEL MISMO PODER ADECUAR UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE CONTENGA LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y SUJETAS A SER APLICADAS A NUESTRA JURISDICCIÓN TERRITORIAL, ES DE CONSIDERARSE PRUDENTE APLICAR ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA DE SUS BIENES.

QUE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE NUESTRA CARTA MAGNA, EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EXPEDIR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS; ASÍ COMO REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

POR LO ANTES EXPUESTO EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Municipio de Yautepec, las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

Artículo 2.- Los sujetos del presente reglamentos son: El Presidente Municipal, El Secretario, El Regidor, El Director, Coordinadores, Auxiliares y Personal Operativo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Presidente: Presidente Municipal Constitucional de Yautepec.
- II.- El Secretario: El Secretario General de Gobierno Municipal.
- III.- Regidor: El regidor en turno.
- IV.- Director: Director de Protección Civil.
- V.- Coordinadores: Personal que coordina las actividades administrativas u operacionales de la Dirección de Protección Civil.
- VI.- Auxiliares: Personal que auxilia en las labores administrativas u operaciones, de la Dirección de Protección Civil.
- VII.- Personal Operativo: Personal que acude al llamado de siniestro, desastre, emergencia o auxilio de la población del Municipio.
- VIII.- Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec.
- IX.- Reglamento: El presente ordenamiento en materia de Protección Civil para el Municipio.
- X.- Municipio: Municipio de Yautepec Estado de Morelos.
- XI.- Auxilio: Conjunto de acciones encaminadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.
- XII.- Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- XIII.- Desastre: Eventualidad determinado en tiempo y espacio en el cual la población o una parte de ella sufre un daño severo o perdidas humanas o materiales de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma.



XIV.- Prevención: Conjunto de medidas que tienen por objeto evitar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, así como el medio ambiente.

XV.- Siniestro: Evento de concurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren gdaño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecta su vida normal.

XVI.- Emergencia: condición anormal o situación que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general, y que conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad.

XVII.- Calamidad: Acontecimiento que impacta un sistema afectable de la población, y transforma su estado normal en uno de daños que pueden llegar al grado de desastre.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

Artículo 4.- El Consejo de Protección Civil Municipal estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Regidor del ramo, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III.- El Director de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico;
- IV.- Síndico Municipal; quien será el vocal ejecutivo;
- V.- Los titulares de las siguientes áreas de Gobierno Municipal:
 - a).- El Secretario General de Gobierno Municipal;
 - b).- Director de Seguridad Pública;
- VI.- Representantes de los Sectores Social Y Privado y de las Instituciones Académicas Municipales, quienes serán designados por el regidor en turno;

Artículo 5.- El consejo de Protección Civil Municipal, deberá sesionar por lo menos una vez por mes en el lugar donde se encuentren las instalaciones de la Dirección, con la finalidad de discutir las necesidades, carencias y asuntos relacionados con dicha Dirección.



Artículo 6.- En caso de Desastre, Siniestro, Emergencia o Calamidad, el Consejo Municipal deberá reunirse para sesionar permanentemente sobre las eventualidades suscitadas, teniendo como finalidad la discusión de las posibles alternativas o soluciones para salvaguarda de la población.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 7.- Son atribuciones de protección civil las siguientes:

- I.- Fomentar en la población municipal la formación de una cultura de protección civil para motivar en los momentos de riesgo, siniestro, desastre, calamidad o emergencia, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.
- II.- Llevar a cabo la actualización del mapa municipal, identificando las zonas que impliquen un riesgo inminente para la población, indicando las rutas de evacuación.
- III.- Elaborar, coordinar y supervisar las acciones de Protección Civil.
- IV.- Programar, coordinar y efectuar en instituciones públicas o privadas, simulacros con objeto de prevenir una situación de riesgo, siniestro, desastre, calamidad o emergencia.
- V.- Coadyuvar coordinadamente con las dependencias federales, locales, municipales y privadas sobre los llamados para la salvaguarda y protección de la sociedad.
- VI.- Tomar acciones de auxilio a la población en caso de riesgo, siniestros, desastre, calamidad o emergencia.
- VII.- Informar oportunamente a la población de la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestros, desastre, calamidad o emergencia.
- VIII.- Señalar los inmuebles que en situaciones de riesgo, siniestro, desastre, calamidad o emergencia, estén destinados como refugios temporales.
- IX.- Capacitar a los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil.
- X.- Acudir y atender a los llamados de auxilio de la sociedad sobre situaciones que pongan en peligro a la población.
- XI.- Llevar a cabo el acordonamiento de zonas de riesgo, impidiendo el paso a los individuos en situaciones que pongan en peligro la vida.



TÍTULO CUARTO. DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 8.- La Dirección de Protección Civil, formulará programas que faciliten una respuesta inmediata y aminoren la magnitud de los acontecimientos que pongan en peligro la integridad física de las personas y sus bienes.

Artículo 9.- El personal Operativo de Protección Civil, deberá contar de manera obligatoria con los conocimientos básicos necesarios de primeros auxilios.

Artículo 10.- Los programas a que se refiere el artículo 8 de este reglamento, se llevarán acabo sobre:

- I.- Incendios.
 - a).- Forestales.
 - b).- Casas habitación.
 - c).- Fábricas.
 - d).- Comercios.
- II.- Desastres naturales:
 - a).- Sismos.
 - b).- Derrumbes.
 - c).- Hundimientos.
 - d).- Desbordamientos de ríos, canales y arroyos.
 - e).- Grietas de suelo.
- III.- Origen socio-político:
 - a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de gente.
- IV.- Fugas o derrames de líquidos peligrosos en cualquier sitio.
- V.- Inundaciones.
- VI.- Explosiones.
- VII.- Inmuebles fracturados o fisurados.
- VIII.- Ataque de animales.
- IX.- Caídas de árboles.
- X.- Rescate de personas.



Artículo 11.- Los programas señalados en el artículo anterior, para su debida aplicación y ejecución, deberán ser expuestos ante el Consejo de Protección Civil Municipal y aprobados por éste mismo.

Artículo 12.- El Director en conjunto con los coordinadores, auxiliares y personal operativo de Protección Civil, son los encargados de aplicar los programas en situaciones de riesgo, siniestro, desastre, calamidad o emergencia, que se susciten dentro del Municipio, a excepción de los casos donde aplique el artículo 25 de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos.

TÍTULO QUINTO. DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

Artículo 13.- El Consejo de Protección Civil Municipal por conducto del Presidente, deberá llevar a cabo la Declaratoria de Emergencia a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos; cuando un siniestro, desastre o calamidad supere las expectativas normales y los programas de Protección Civil Municipal destinados a minimizar la magnitud de los acontecimientos, sean insuficientes.

Artículo 14.- La Declaratoria de Emergencia deberá contener:

- I.- Nombre de los lugares o zonas en siniestro, desastre o calamidad.
- II.- Cuantificación de daños.
- III.- Especificación del desastre.
- IV.- Descripción breve del acontecimiento.

Artículo 15.- El Presidente al efectuar la Declaratoria de Emergencia, deberá hacerla del conocimiento del Gobernador del Estado, solicitando al mismo tiempo el apoyo necesario para auxiliar, proteger y salvaguardar a la población.

Artículo 16.- La declaratoria de emergencia surtirá sus efectos desde el momento en que se emita la misma, independientemente de su posterior publicación.



Artículo 17.- Restablecida totalmente la normalidad del siniestro, desastre o calamidad, el Presidente comunicará la terminación de la situación de emergencia.

TÍTULO SEXTO. DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

Artículo 18.- Los habitantes del municipio individualmente o en agrupación, podrán ser acreditados mediante un registro que avale el Consejo Municipal como voluntarios en apoyo a Protección Civil.

Artículo 19.- Son atribuciones de los grupos voluntarios:

- I.- Acudir a los llamados de apoyo de Protección Civil Municipal.
- II.- Coordinarse con Protección Civil para aplicar programas de trabajo.
- III.- Comunicar a Protección Civil de situaciones de auxilio, riesgo, siniestro, desastre o calamidad cuando tengan conocimiento.
- IV.- Vigilar la salvaguarda de la población y sus bienes de los acontecimientos señalados en las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII del artículo 3 de este ordenamiento.
- V.- Aplicar lo establecido en el artículo 7 de éste ordenamiento en ausencia de Protección Civil Municipal, con la previa autorización del consejo de Protección Civil Municipal.

Artículo 20.- El municipio a través de Protección Civil será el encargado de brindar la capacitación especializada para cualquiera de los programas de Protección Civil del Municipio, a los grupos voluntarios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil tiene la facultad plena para llevar a cabo inspecciones en:

- I.- Establecimientos comerciales y de servicio de todo tipo.



II.- Escuelas:

- a).- Kinderes.
- b).- Primarias.
- c).- Secundarias.
- d).- Centros de Educación Media Superior.
- e).- Universidades.
- f).- Academias.
- g).- Y todas las demás sin importar su actividad.

III.- Industria:

- a).- Gaseras.
- b).- Gasolineras.
- c).- Transformadores.
- d).- Y todas las demás sin importar su actividad.

IV.- Edificios Públicos.

V.- Unidades Deportivas.

VI.- Lugares de concentración masivas de personas.

Artículo 22.- Para las inspecciones referentes a la fracción I del artículo 21, serán con respecto al buen estado de:

- I.- Instalación eléctrica.
- II.- Instalación hidráulica.
- III.- Instalación de gas.
- IV.- Los sistemas contra incendio.
- V.- La señalización de las rutas de evacuación.
- VI.- La condición estructural del inmueble.
- VII.- Botiquín de primeros auxilios.
- VIII.- Punto de concentración.

Artículo 23.- Para las inspecciones referentes a la fracción II del artículo 21, serán con respecto a:

- I.- Condición estructural del inmueble.
- II.- Rutas de evacuación.
- III.- Puntos de concentración.



- IV.- Instalación hidráulica.
- V.- Instalación eléctrica.
- VI.- Instalación de gas.
- VII.- Los sistemas contra incendio.
- VIII.- Botiquín de primeros auxilios.

Artículo 24.- Para las inspecciones referentes a la fracción III, del artículo 21, serán con respecto a:

- I.- Programa de Seguridad Industrial interno.
- II.- Instalación hidráulica.
- III.- Instalación de gas.
- IV.- Instalación eléctrica.
- V.- Los sistemas contra incendio.
- VI.- Condición de drenaje o desechos industriales.
- VII.- Ruta de evacuación.
- VIII.- Botiquín de primeros auxilios y/o unidad médica (dependiendo el tamaño de la industria).
- IX.- Punto de reunión.

Artículo 25.- Para las inspecciones referentes a las fracciones IV, V y VI del artículo 21, serán con respecto al buen estado de:

- I.- Condiciones estructurales del inmueble.
- II.- Rutas de evacuación.
- III.- Los sistemas contra incendio.
- IV.- Instalación hidráulica.
- V.- Instalación de gas.
- VI.- Instalación eléctrica.
- VII.- Botiquín de primeros auxilios.
- VIII.- Punto de reunión.

Artículo 26.- Para que Protección Civil pueda inspeccionar los inmuebles señalados en las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 21 de éste ordenamiento,



será mediante una orden de inspección por escrito expedida por el Director, la cual deberá tener como requisitos:

- I.- Nombre y firma del regidor.
- II.- Nombre y firma del director.
- III.- Motivo de la inspección.
- IV.- Nombre, Denominación o Razón Social del establecimiento, escuela, industria, edificio público o unidad deportiva a inspeccionar.
- V.- Nombre del personal operativo que intervendrá en la inspección.
- VI.- Fecha.
- VII.- Fundamento legal y motivación de la misma.

Artículo 27.- El inspector o personal operativo que lleve a cabo la práctica de la inspección, deberá identificarse con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o el encargado del inmueble a inspeccionar, a quien se le deberá dejar copia simple de la orden de inspección.

Artículo 28.- Al término de la inspección se deberá levantar un acta, la cual deberá contener:

- I.- Nombre y firma de los que participaron en la inspección.
- II.- Horario en el cual se llevo a cabo la inspección.
- III.- Fecha.
- IV.- Condiciones en que se encuentre el inmueble inspeccionado.

Artículo 29.- Para las inspecciones a realizar en los vehículos contemplados en el capítulo octavo de este reglamento, no será necesario que el personal operativo de Protección Civil lleve una orden de inspección, para el término de la misma deberá actuar conforme a lo señalado en el artículo que antecede.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN, ALMACENAN O MANIOBRAN MATERIAL QUÍMICO, COMBUSTIBLE O QUE REPRESENTEN UN RIESGO.



Artículo 30.- Los vehículos contemplados en este capítulo son aquellos automotores tales como: pipas, camionetas de gas, vehículos de transporte publico o particulares que transporten, almacenen o maniobren material peligroso.

Artículo 31.- Los vehículos descritos en el numeral que antecede deben contar con equipo de seguridad el cual deberá ser: extintor, botiquín, reflejantes, señalamientos y señalética necesaria de acuerdo al material que manejen.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 32.- La Dirección de Protección Civil de conformidad con el artículo 114 fracción VIII del Bando, podrá llevar a cabo en cualquier momento la aplicación de sanciones económicas a los establecimientos comerciales y de servicios de todo tipo e industria.

Artículo 33.- Las multas aplicables serán considerando los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MULTA EQUIVALENTES EN DIAS DE SALARIOS MINIMOS VEGENTES EN EL ENTIDAD. (D.S.M.V.E.)
- DAR EL VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA.	DE 1 A 250 D. S. M. V. E.
- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	DE 25 A 150 D. S. M. V. E.
- POR NO CONTAR CON BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS. - POR NO CONTAR CON PUNTOS DE CONCENTRACIÓN.	DE 25 A 100 D. S. M. V. E.
- POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	DE 25 A 120 D. S. M. V. E.
- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA. - POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN HIDRÁULICA.	DE 25 A 150 D. S. M. V. E.
- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE GAS. - POR EL MAL ESTADO DEL DRENAJE O DÚCTOS	DE 25 A 100 D. S. M. V. E.



DE DESHECHOS INDUSTRIALES.	
- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	DE 25 1000 D. S. M. V. E.
- ÚNICAMENTE PARA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 24 DE ESTE REGLAMENTO	DE 25 A 100 D. S. M. V. E.
- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	DE 25 A 1000 D. S. M. V. E.
- POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	DE 25 A 300 D. S. M. V. E.
- DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.	DE 25 A 150 D. S. M. V. E.
- POR NO CONTAR CON ESTUDIO DE PROTECCIÓN CIVIL.	DE 25 A 1000 D. S. M. V. E.
- POR LA ACUMULACIÓN DE COMBUTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	DE 25 A 250 D. S. M. V. E.
- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	DE 25 A 800 D. S. M. V. E.
- POR NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO COMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	DE 25 A 500 D. S. M. V. E.
- POR OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	DE 25 A 1000 D. S. M. V. E.

- A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 25 A 200 D. S. M. V. E.
- POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.	DE 25 A 100 D. S. M. V. E.

Artículo 34.- En caso de que se lleve una orden de inspección a los inmuebles a que hace referencia el artículo 21 de éste reglamento, y el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o el encargado se opusiere a la realización de la inspección, dicho inmueble se hará acreedor a una multa equivalente a veinticinco días de salario mínimo general vigente en la entidad.



Artículo 35.- El consejo de Protección Civil podrá aplicar sanciones en lo referente a:

I.- Clausuras temporales: Cuando no excedan de 30 días naturales, teniendo en cuenta que la sanción deberá constar en la reparación de lo señalado en el artículo 22 de éste ordenamiento.

II.- Clausuras definitivas: Cuando no se cumpla con ninguna de las facciones del artículo 24 de este ordenamiento, y la industria se encuentre funcionando.

Artículo 36.- Las multas impuestas deberán cubrirse en un plazo de treinta días hábiles, en caso contrario quedarán sujetas al procedimiento económico coactivo.

Artículo 37.- Cuando proceda como sanción la clausura, temporal o definitiva, de algún establecimiento, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar un acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecido para la inspección.

Artículo 38.- Para las sanciones que se deban aplicar a las personas que contravengan lo establecido en el artículo 31 de este ordenamiento, se establecerá un margen equivalente de veinticinco a mil días de salarios mínimos generales vigentes en el entidad, según el grado de riesgo, y el personal de protección civil podrán auxiliarse de la Dirección de Transito Vialidad del Municipio.

Artículo 39.- Cuando por negligencia, omisión y/o falta de precaución ocurriere un siniestro, desastre, accidente o contingencia, en un establecimiento comercial, industrial, educativo, iglesia, auditorio, estadio, o lugares de concentración masivas de personas, así como en los inmuebles señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 21 de este ordenamiento, se establecerán sanciones de un margen de veinticinco a mil días de salario mínimo general vigente en la entidad, tomando en cuenta el grado de riesgo.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS NOTIFICACIONES.



Artículo 40.- Toda notificación expedida por la Dirección de Protección Civil, deberá ser personal, por escrito, en días y horas hábiles.

Artículo 41.- Las notificaciones deberán hacerse en los domicilios de los inmuebles que se hayan inspeccionado, y tendrán como finalidad hacer del conocimiento al propietario, arrendatario, poseedor, administrados, representante legal o el encargado, sobre las multas o sanciones a que se harían responsables por incumplir el presente ordenamiento.

Artículo 42.- También procederá la notificación para lo señalado en el artículo 31 de este reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS RECURSOS.

Artículo 43.- Contra los actos de las autoridades administrativas que señalan este reglamento, proceden los recursos de:

- I.- Revisión.
- II.- Queja.

Artículo 44.- Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior de este ordenamiento, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y el Bando.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Yautepec, Morelos; entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO: El H. Ayuntamiento de Yautepec Morelos, publicara para efectos de difusión del mismo, hasta por tres veces consecutivas, su publicación en un periódico local de mayor circulación en el municipio de Yautepec Morelos.



TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en la Entidad.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Yautepec, Morelos.

Dado en el Salón de Palacio Municipal, de la ciudad de Yautepec de Zaragoza del Estado de Morelos, a los 07 días del mes de Febrero del año dos mil siete, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

A T E N T A M E N T E

DR. FRANCISCO JAVIER GASPAS CASTELEON
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA 2006-2009.

LIC. JAVIER GUADALUPE ARELLANO
SINDICO MUNICIPAL.

SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

T. L. B. DARIA CRISTINA UGALDE AYALA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, COLONIAS
Y POBLADOS.

C. ALVARO ARENALES RUBIO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, Y
DERECHOS HUMANOS.

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

C. OMAR TONATIUH YLLAN MARISCAL
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ASUNTOS
MIGRATORIOS.

C. JOVITA HERRERA GUTIERREZ
REGIDORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, Y ASUNTOS DE LA
JUVENTUD.

C. VICTOR GOMEZ SANCHEZ
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y COORDINADOR DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.



**C. JUAN GERARDO GOMEZ AYALA
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTOS.
DRA. ERICKA BELTRAN CHIRINOS
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y EQUIDAD DE GENERO.
M. D. VICENTE VITAL OLIVAR
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, Y PROTECCIÓN AL
PATRIMONIO CULTURAL.
PROF. JOSE CRUZ ROMERO GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC DE
ZARAGOZA, MORELOS.
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
RÚBRICAS.**